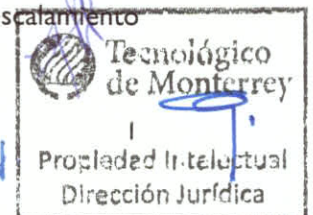


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE SONORA ("EL COLSON"), REPRESENTADO POR SU Rectora Y REPRESENTANTE LEGAL, Dra. GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE; EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C. ("EL COLEF"), REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ; EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. ("EL CIAD"), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. PABLO WONG GONZÁLEZ; LA UNIVERSIDAD DE SONORA ("LA UNISON"), REPRESENTADA POR SU Rector, DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ("U DE GTO"), REPRESENTADA POR EL DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, EN SU CARÁCTER DE Rector GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL DR. SERGIO ANTONIO SILVA MÚÑOZ, DIRECTOR DE COOPERACIÓN ACADÉMICA; EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HERMOSILLO ("EL INSTITUTO"), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL M.C.E. CARMEN ADOLFO RIVERA CASTILLO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ ("LA UACJ"), REPRESENTADA POR SU Rector, LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA ("LA UAM"), REPRESENTADA POR SU Rector GENERAL, DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN; Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), REPRESENTADO POR EL ING. CESAR CAMACHO MONTOYA; LA STICHTING KATHOLIEKE UNIVERSITEIT BRABANT, CONOCIDA COMO TILBURG UNIVERSITY ("TIU"), REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, KOEN MARTIJN BECKING (PARA EFECTOS DE CONVENIOS CON TILBURG SCHOOL OF ECONOMICS AND MANAGEMENT, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PROF. DR. A.C. MEIJDAM); A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. En mayo de 2015 se integró un grupo de investigación formado por las instituciones señaladas en el proemio, así como por otras instituciones internacionales, con el fin de realizar el proyecto denominado "**Red Innovación y Trabajo en la Industria Automotriz Mexicana**" en adelante "**RED ITIAM**".
2. El Objetivo General de la "**RED ITIAM**" es: "constituir un espacio articulado de reflexión interinstitucional que sustente un programa de investigación nacional sobre la industria automotriz (IA) en México y sus conexiones internacionales, que permita generar estrategias catalizadoras sobre sus oportunidades de innovación, especialización regional y mejoramiento de la calidad de trabajo y de vida de sus empleados". Para lo cual se definen los siguientes Objetivos específicos: a) Efectuar una labor sistemática de vinculación con instituciones públicas y empresariales; centros de ciencia, tecnología e innovación (CTI) y organismos no gubernamentales que son parte o tienen intereses en la IA o industrias conexas; b) Contribuir a la movilidad estudiantil y de profesores, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel en el sector de la IA; c) Establecer redes de colaboración e intercambio nacionales e internacionales con instituciones, especialistas y redes existentes identificadas por su prestigio en el estudio de la IA; y d) Generar estudios y propuestas desde la CTI capaces de incidir en las oportunidades y problemas de alto impacto que concita/afectan el escalamiento competitivo y desarrollo sustentable de la IA en el país.



3. Debido a la complejidad del proyecto se acordó que la **"RED ITIAM"** se defina como una iniciativa académica de este grupo de instituciones y sus respectivos investigadores, y que de ahí deriven diversas actividades, las cuales pueden implicar la realización de convenios y acuerdos con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
4. Con el fin de formalizar la relación y darle sustento legal, las partes están de acuerdo en firmar un Convenio Marco de Colaboración en torno a **"RED ITIAM"**.
5. Con la finalidad de incorporar a la **"RED ITIAM"** a otras instituciones internacionales, **"LAS PARTES"** acuerdan que El Colegio de Sonora en su calidad de institución receptora de la **"RED ITIAM"**, suscriba el correspondiente convenio marco de colaboración con dichas instituciones internacionales, reconociéndoles en este acto y por medio del convenio que se firme con ellas su participación en la Red.

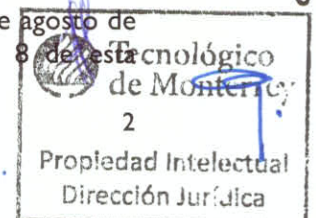
DECLARACIONES

I. "EL COLSON" declara a través de su representante legal:

- I.1. Que es una institución pública, organismo descentralizado del Estado de Sonora, para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios y autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, como se estipula en la Ley No. 110 Orgánica que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985.
- I.2. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
- I.3. Que la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde, en su carácter de Rectora en virtud del nombramiento de fecha 9 de abril de 2013, se encuentra facultada legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLSON" el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica, y conforme al mandato que se contiene en la escritura pública número 5,423, de fecha 12 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe de la licenciada Yeri Márquez Félix, notaria pública número 17, de Hermosillo, Sonora; manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no han sido revocadas en forma alguna.
- I.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CSO-850809-IQ9 otorgado por la SHCP y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- I.5. Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. "EL COLEF" declara a través de su representante legal:

- II.1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha 3 de agosto de 1982, número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de esta

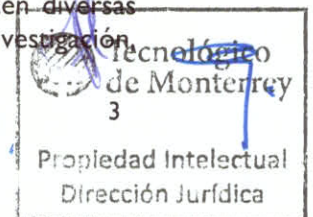


Municipalidad, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre de 1982, bajo la partida número 22257, del tomo CLIII, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

- II.2. Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
- II.3. Que el Dr. Tonatiuh Guillén López, en su carácter de Presidente y representante legal de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 2 de marzo de 2012, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 5 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- II.4. Que su domicilio legal en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, en Tijuana, Baja California.

III. "EL CIAD" declara a través de su representante legal:

- III.1. Que un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 5,601, de fecha 16 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 de Hermosillo, Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 570, de la sección Sociedad Civil, volumen No. 8, el 15 de abril de 1982.
- III.2. Que la Secretaría de Educación Pública emitió Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT como Centros Públicos de Investigación,



entre los cuales se encuentra el Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. (CIAD), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de agosto de 2000.

III.3. Que el Doctor Pablo Wong González acredita la personalidad que ostenta como Director General de la referida Persona moral, mediante escritura pública número 4,232 (cuatro mil doscientos treinta y dos), volumen 55 (cincuenta y cinco), de fecha 6 de diciembre del año 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Yeri Márquez Félix, titular de la Notaría Pública número 17, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en el que constan su nombramiento y facultades de acuerdo a la ley y a los estatutos del propio CIAD entre los que se encuentran la de otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la asociación, así como la de administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley.

III.4. Que su objeto social, según consta en la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en fecha 19 de octubre de 2011, celebrada en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, consiste, en: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de la alimentación, la salud, el desarrollo regional, los recursos naturales y disciplinas afines. En su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamentan, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias postdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de que para el efecto se establezca en el marco normativo aplicable; colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la Certificación en apego a la Ley de la materia; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; y contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.

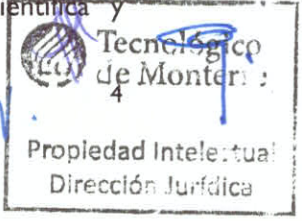
III.5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CIA-820316-T14 otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

III.6. Que su domicilio, para efectos del presente instrumento, se ubica en Carretera a La Victoria, Km. 0.6, colonia La Victoria, C.P. 83304, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. "LA UNISON" declara a través de su representante legal:

IV.1. Que conforme al artículo 4 de su ley orgánica publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 26 de Noviembre de 1991, la Universidad de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad para autogobernarse, elaborar sus propios estatutos, reglamentos y demás aspectos normativos, así como adquirir y administrar sus propios bienes y recursos.

IV.2. Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan sus objetivos, entre los que se encuentran organizar, realizar y desarrollar la investigación humanística, científica y



Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten initials "MA" in blue ink at the top right.

Handwritten blue scribble on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials "S." in blue ink on the right margin.

Handwritten initials "A.P." in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten initials "LH" in blue ink on the right margin.

Handwritten blue scribble on the bottom margin.

Handwritten signature in blue ink on the bottom margin.

Handwritten signature in blue ink on the bottom margin.

Handwritten initials "P" in blue ink on the bottom margin.

tecnológica, teniendo en cuenta las condiciones y requerimientos de sus funciones sustantivas en congruencia con el desarrollo científico y tecnológico de la época.

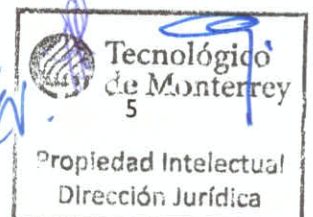
- IV.3. Que su Rector, Dr. Heriberto Grijalva Monteverde, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la mencionada Ley Orgánica y 23 del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- IV.4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rosales y Boulevard Luis Encinas Johnson, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

V. La "U DE GTO" declara a través de su representante legal:

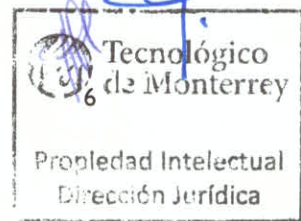
- V.1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
- V.2. Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.
- V.3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.
- V.4. En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el periodo 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.
- V.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

VI. "EL INSTITUTO" declara a través de su representante:

- VI.1. Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica.



- VI.2.** Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- VI.3.** Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.
- VI.4.** Que tiene como misión ser “una Institución cuyo compromiso es formar profesionales emprendedores, comprometidos, con un alto sentido humano y de competencia, capaces de crear, desarrollar, innovar; con visión hacia el desarrollo sustentable, tecnológico, social y económico que demanda el entorno globalizado. Una Institución fortalecida por un sistema cohesionado con capacidad de respuesta a las políticas emanadas del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública mediante sus áreas sustantivas de docencia, investigación y vinculación y apoyada por un equipo de trabajo con un alto sentido de servicio”.
- VI.5.** Que el artículo 8º, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.
- VI.6.** Que el Mtro. Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la circular 0019/2015 de fecha 14 de mayo de 2015 delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.
- VI.7.** Que el M.C.E. Carmen Adolfo Rivera Castillo, actualmente desempeña el cargo de Director del “INSTITUTO”, según consta en su nombramiento contenido el oficio número 513.I.D/161, de fecha 25 de octubre del 2011, expedido a su favor por el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra, titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, hoy Tecnológico Nacional de México, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.



VI.8. Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

VI.9. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Tecnológico S/N, colonia El Sahuaro, C.P. 83170, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

VII. "LA UACJ" declara a través de su representante legal:

VII.1. Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.857/2012 VII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de Octubre del 2012, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.

VII.2. Que conforme al artículo 3° de su Ley Orgánica sus fines son:

I. Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.

II. Promover en sus componentes una formación integral.

III. Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado, y de los Municipios.

IV. Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

V. Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

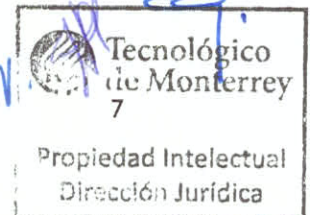
Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos.

VII.3. Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

VII.4. Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No. 7,959 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

VII.5. Que tiene facultades para la celebración y firma del presente convenio.

VII.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC731101J5.



VII.7. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

VIII. "LA UAM" declara a través de su representante legal:

VIII.1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.

VIII.2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
- c) Preservar y difundir la cultura.

VIII.3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.

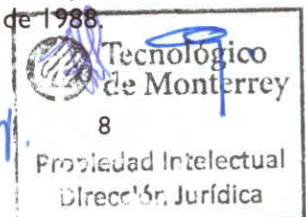
VIII.4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Salvador Vega y León, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.

VIII.5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, México, Distrito Federal.

IX. El "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" declara a través de su representante legal:

IX.1. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

IX.2. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.



IX.3. Que su representante legal el Ing. Cesar Camacho Montoya, está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública No. 11,660 de fecha 22 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública No. 46 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad bajo el No. 31,219, con fecha 2 de junio de 2015, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.

IX.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ITE430714KI0.

IX.5. Que tiene su domicilio fiscal en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León. C.P. 64700.

X. "LA TIU" declaran a través de su representante legal:

X.I. Que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de los Países Bajos, bajo el registro No. 41095855, inaugurada el 29 de agosto de 1927 y con la fecha de 27 Ddciembre 2007 como última fecha de actualización de artículos en la cámara de comercio.

X.II. Que de acuerdo a este registro, está autorizada a efectuar actividades bajo el código SBI: 8542, que corresponde a educación terciaria.

X.III. Que su dirección registrada es: *Warandelaan 2, 5037 AB Tilburg (Postbus 90153, 5000LE Tilburg), The Netherlands.* Página: www.tilburguniversity.edu.

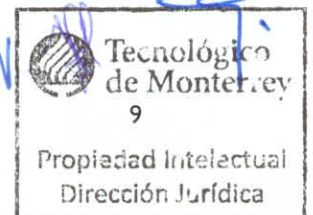
X.IV. Que en el caso de este Convenio Marco de Colaboración, el Prof. Dr. A.C. Meijdam está autorizado a firmar en su carácter de director de la facultad de economía y administración (Tilburg School of Economics and Management) conocida como TiSEM.

X.V. Que a partir del 1º de enero de 2013, el Prof. Dr. A.C. Meijdam ha sido asignado como director de TiSEM y como representante legal de TiSEM, lo que lo autoriza a firmar documentos en proyectos o convenios que involucren a esta facultad. Esto queda asentado en el documento con referencia interna 213.5905.

XI. "LAS PARTES" declaran a través de sus representantes legales:

XI.1. Que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio con la personalidad y facultades con que se ostentan, toda vez que la misma no les ha sido revocada ni limitada de manera alguna.

XI.2. Que reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, manifestando conocer el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe y ningún otro vicio que afecte el consentimiento.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para llevar a cabo diversas líneas de trabajo y de investigación en torno a **"RED ITIAM"**, acorde al Objetivo General de ésta, teniendo como principios rectores los siguientes:

1. Interculturalidad
2. Autonomía
3. Participación
4. Equidad
5. Contextualidad
6. Sustentabilidad
7. Tolerancia
8. Transparencia

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que los programas de trabajo que se establezcan, deberán responder a los objetivos establecidos en la Cláusula Primera, se elaborarán de conformidad con la normatividad vigente de **"LAS PARTES"** a efecto de delimitar el alcance de los compromisos que tendrá cada una de ellas y deberán ser aprobados por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometer a **"LAS PARTES"**.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

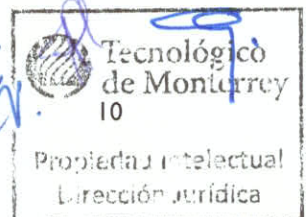
"LAS PARTES" manifiestan que los programas de trabajo que establezcan obligaciones que tengan que ser autorizadas por **"LAS PARTES"**, deberán ser acordados por escrito y ser elevados a la categoría de "Convenios Específicos de Colaboración", mismos que serán considerados como parte integrante del presente Convenio de Colaboración.

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los Convenios Específicos de Colaboración, salvo estipulación en contrario.

"LAS PARTES" podrán firmar en forma conjunta o por separado, los convenios que sean necesarios con otras instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, para lo cual deberán contar en todos los casos con la previa aprobación de los representantes institucionales.

CUARTA. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **"LAS PARTES"** designan como representantes institucionales:



Por "EL COLSON", el Dr. Juan Poom Medina, Secretario General, o quien lo sustituya en el cargo.
Por "EL COLEF", el Dr. José Manuel Valenzuela Arce, Secretario General Académico, o quien lo sustituya en el cargo.
Por "EL CIAD", Dr. Pablo Wong González, Director General, o quien lo sustituya en el cargo.
Por "LA UNISON", el Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Secretario General Académico.
Por la "U DE GTO", el Dr. Sergio Antonio Silva Muñoz, Director de Cooperación Académica o quién lo sustituya en el cargo.
Por "EL INSTITUTO", la M.A. María de los Ángeles Carrillo Atondo, Subdirectora de Planeación y Vinculación, o quien la sustituya en el cargo.
Por "LA UACJ", el Mtro. Antonio Guerra Jaime, Director General de Vinculación e Intercambio.
Por "LA UAM", el Mtro. Víctor Manuel Sosa Godínez, Coordinador General de Vinculación y Desarrollo Institucional, o quien lo sustituya en el cargo.
Por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", el Dr. Raúl Ruán Ortega, Director General del Centro de Desarrollo de la Industria Automotriz en México, Sede Puebla, o quien lo sustituya en el cargo.
Por la TIU, el Prof. Dr. A.C. Meijdam, Dean TiSEM, o quien lo sustituya en el cargo.

QUINTA. GRUPO DE INVESTIGACIÓN.

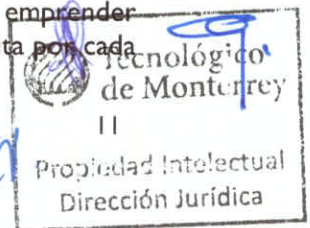
El Grupo de Investigación de la "RED ITIAM" se conforma por los siguientes investigadores adscritos a "LAS PARTES":

Por "EL COLSON", el Dr. Alex Covarrubias Valdenebro y el Dr. Alvaro Bracamonte Sierra.
Por "EL COLEF", el Dr. Jorge Carrillo Viveros.
Por "EL CIAD", el Dr. Pablo Wong González y el Dr. Sergio Alfonso Sandoval Godoy.
Por "LA UNISON", la Dra. Paula Concepción Isiordia Lachica, el Dr. Jaime Olea Miranda, la Dra. Raquel Torres Peralta y el Dr. Federico Miguel Cirett Galán.
Por la "U DE GTO", el Dr. José Antonio Espinal Betanzo.
Por "EL INSTITUTO", la Dra. Martha Estela Díaz Muro, Dr. el Dr. Octavio López Millán y el Dr. Enrique de la Vega Bustillos.
Por "LA UACJ", Dr. Ricardo Melgoza Ramos.
Por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", el Dr. Raúl Ruán Ortega.
Por "LA UAM", el Dr. Arnulfo Arteaga García, Profesor Investigador, Unidad Iztapalapa; el Dr. Jordy Micheli Thirión, Profesor Investigador, Unidad Azcapotzalco; la Dra. Graciela Bensusán Areous, Profesor Investigador, Unidad Xochimilco; y el Dr. Arturo A. Lara Rivero, Profesor Investigador, Unidad Xochimilco.
Por la "TIU", la Dr. Bertha Vallejo Carlos.

El Grupo de Investigación tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las acciones o actividades factibles de ejecución;
2. Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el desarrollo de los objetivos general y específicos del proyecto señalados en el presente Convenio; y
3. Las demás que acuerden por escrito las partes.

Para efectos de lo anterior el Grupo de Investigación podrá celebrar reuniones de trabajo, estableciéndose los mecanismos de comunicación e interacción, y demás acciones a emprender como parte del cumplimiento del Convenio. De cada reunión de trabajo se firmará Minuta por cada



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large "M" at the top, a vertical line, and several other illegible marks.

Handwritten signature in blue ink on the left margin, appearing to be "Adrian".

Handwritten mark in blue ink on the left margin, resembling a stylized "X" or a signature.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink on the right margin, resembling a stylized "L" or "7".

institución para la constancia respectiva, y que en su caso servirá de apoyo para los fines del numeral 2 antes citado en esta misma cláusula.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” están de acuerdo y manifiestan que el límite de este intercambio y apoyo mutuo será normado de acuerdo a los recursos disponibles en el marco del presupuesto asignado por Conacyt u otros organismos al Proyecto de “RED ITIAM”.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, y que la relación laboral se mantendrá en todo momento con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dando el debido reconocimiento moral a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de dos o más PARTES, la titularidad le corresponderá a “LAS PARTES” que los hayan producido, en proporción a sus aportaciones y acorde a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban.

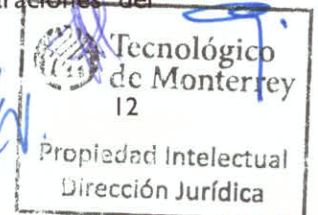
Asimismo, “LAS PARTES” están de acuerdo en que no podrán utilizar los logotipos o emblemas de las instituciones en publicaciones ni programas sin la previa autorización por escrito de “LAS PARTES”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar, lo cual deberá ser estipulado en cada convenio específico de colaboración que se realice.

DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y notificaciones en relación con este Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.



En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a las otras PARTES, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

La vigencia de este Convenio será por 5 (cinco) años, y podrá finalizarse a petición de **"LAS PARTES"**. En el caso que **"LAS PARTES"** llegaren a celebrar alguno de los instrumentos a los que se hace referencia en las cláusulas TERCERA, y en ellos pacten una vigencia que sea mayor a la establecida en esta cláusula, se entenderá que el presente convenio quedará prorrogado en un plazo igual al término de la vigencia del convenio específico de que se trate.

DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito de las otras PARTES.

DECIMOTERCERA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a las otras PARTES de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

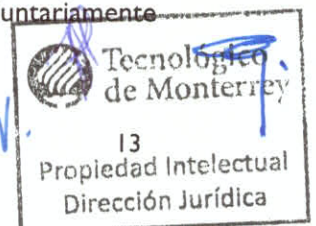
Queda expresamente pactado que las **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

"LAS PARTES" podrán modificar o adicionar este Convenio mediante acuerdos por escrito denominados Convenios Modificatorios celebrados para tal efecto. Dichos Convenios Modificatorios entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DECIMOSEXTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento serán resueltas por los representantes institucionales, y en caso de no llegar a una solución, **"LAS PARTES"** designarán voluntariamente y de común acuerdo un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.



En caso de que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles desde el surgimiento de la controversia no se haya designado al árbitro, **"LAS PARTES"** estarán en libertad de acudir a las instancias legales y judiciales correspondientes.

DECIMOSÉPTIMA.- PREVISIONES GENERALES PARA EL INTERCAMBIO. El personal académico y estudiantes que participen en un intercambio deberán presentar pruebas que acrediten la cobertura de seguro médico durante el período de intercambio según lo requiera la normatividad aplicable. Se entiende que la institución anfitriona no acepta ninguna responsabilidad de suministrar servicios de cuidado de la salud o seguros médicos para los estudiantes, docentes o investigadores visitantes.

El personal académico y estudiantes de intercambio serán responsables de obtener cualquier visa necesaria y de cumplir con todas las leyes y los reglamentos de inmigración del país de la institución receptora. La institución receptora cooperará en dichas gestiones, pero no tendrá ninguna responsabilidad de asegurar el otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN DIEZ TANTOS EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

POR "EL COLSON"



DRA. GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE
RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL COLEF"



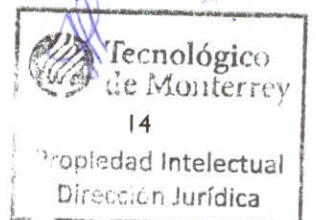
DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE



DR. JUAN POOM MEDINA
SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE
INSTITUCIONAL



DR. ALEX COVARRUBIAS VALDENEBRO
RESPONSABLE TÉCNICO RED ITIAM



POR "EL CIAD"

DR. PABLO WONG GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DR. SERGIO ALFONSO SANDOVAL GODOY
RESPONSABLE TÉCNICO

POR "LA UNISON"

DR. HERIBERTO GRIJALVA MONTEVERDE
RECTOR

DR. ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ
CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL ACADÉMICO

DRA. PAULA CONCEPCIÓN ISIORDIA LACHICA
RESPONSABLE TÉCNICO RED ITIAM

POR LA "U DE GTO"

DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR GENERAL

DR. SERGIO ANTONIO SILVA MUÑOZ
DIRECTOR DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

POR "EL INSTITUTO"

M.C.E. CARMEN ADOLFO RIVERA CASTILLO
DIRECTOR

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
Abogado General



POR LA "UACJ"



LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ
RECTOR

POR "LA UAM"



DR. SALVADOR VEGA Y LEÓN
RECTOR GENERAL



REVISIÓN JURÍDICA



DR. CARLOS REYNOSO CASTILLO
ABOGADO GENERAL

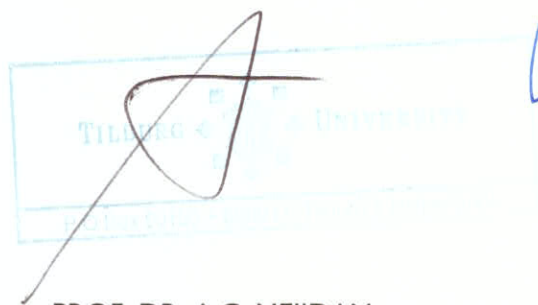


**POR EL "TECNÓLOGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**



ING. CESAR CAMACHO MONTAYA
REPRESENTANTE LEGAL

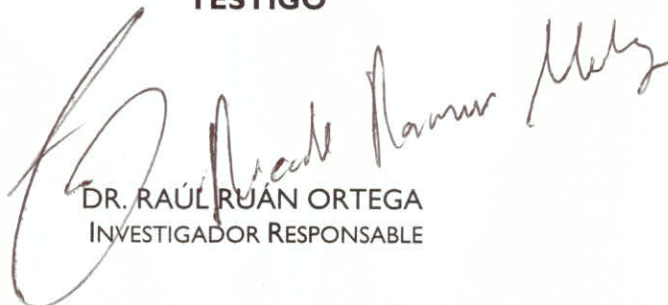
POR LA "TIU"




PROF. DR. A.C. MEIJDAM
DEAN, TISEM

Center for Research in Economics and Business
Tilburg University
Tilburg School of Economics and Management
P.O.Box 90153
5000 LE Tilburg
The Netherlands
e-mail: center@tilburguniversity.edu

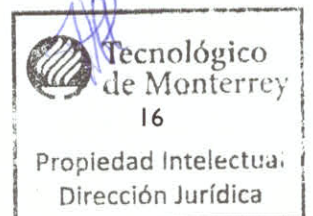
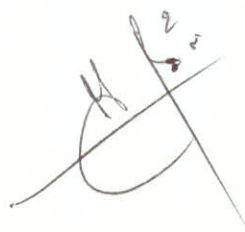
TESTIGO



DR. RAÚL RUÁN ORTEGA
INVESTIGADOR RESPONSABLE



DRA. BERTHA VALLEJO CARLOS
INVESTIGADOR, TISEM, CENTER
RESPONSABLE TÉCNICO RED ITIAM



Handwritten initials in the top right corner.

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO EN HERMOSILLO, SONORA, EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS LÍNEAS DE TRABAJO Y DE INVESTIGACIÓN EN TORNO A LA RED INNOVACIÓN Y TRABAJO EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ MEXICANA, ENTRE EL COLEGIO DE SONORA; EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C.; EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C.; LA UNIVERSIDAD DE SONORA; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO; EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE HERMOSILLO; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY Y STICHTING KATHOLIEKE UNIVERSITEIT BRABANT, CONOCIDA COMO TILBURG UNIVERSITY, DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

Handwritten blue arrow pointing downwards.

Handwritten blue arrow pointing downwards.

Handwritten initials in the middle right area.

Handwritten blue mark in the lower right area.

Handwritten signature on the bottom left.

Handwritten blue mark on the bottom left.

Handwritten blue initials on the bottom right.

